

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ALZALAR MANUEL CARMONA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el termino del traslado de las excepciones de mérito; y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto int N°0881

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, se tiene que mediante auto de veintinueve (29) de junio hogaño se impuso el pago de caución por el 10% del valor del crédito a favor del demandado, sin embargo, vencido el término para su constitución no fue allegada; por tanto, ante su incumplimiento se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 599 inciso 5 y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas; por lo demás, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el martes seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, practica de interrogatorios a las partes, decreto de pruebas indicando que la misma se realizará mediante la plataforma LIFESIZE a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15283273>

SEGUNDO: Citar a la partes para que en la misma audiencia absuelvan de manera personal interrogatorio. Adviértaseles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

TERCERO: Conforme a lo ordenado en el auto de fecha 4 de febrero de 2022, en su numeral quinto, en el que se previno “a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia” Requírase a la parte demandante, a fin de que aporte el título valor letra de cambio que dio origen al presente proceso. Para tal fin Para tal fin se fija como fecha y hora para la diligencia de entrega física y recepción de documentos el día lunes ocho (08) de agosto de 2022 a las 9:00 am en la secretaría del Despacho, en este sentido, de no llegarse a cumplir con la carga de la parte, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (artículo 317 CGP)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia mediante en providencia de 4 de febrero de 2022. Oficiése en tal sentido a las entidades y autoridades respectivas.

QUINTO: En atención a la naturaleza oral aplicable al proceso, las demás solicitudes que en adelante se presenten, serán resueltas en la audiencia fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc00170bd3a295874732b7e419b48536d3df9ed0a921a098bd6d291d75a21e5d**

Documento generado en 26/07/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>